



Resolución de de de 2020, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se convocan bolsas de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 de la LOPJ y en los artículos 134 a 139 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, esta Secretaría General ha acordado anunciar la convocatoria de Bolsas de Trabajo de Letrados de la Administración de Justicia Sustitutos de carácter provincial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- El número de plazas que se convocan en cada provincia, así como el cupo de reserva, son las que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

Las bolsas tendrán vigencia durante un año a partir de la publicación de su constitución, prorrogable por otro.

Del total de las plazas convocadas se reservará el 7% para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de discapacitado, con grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril) siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas y funciones que corresponden al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Segunda.- Podrán tomar parte en la presente convocatoria quienes, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

1º- Ser español y mayor de edad.

2º- Ser licenciado o graduado en Derecho.

3º- No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que hubiere obtenido la rehabilitación o hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento firme o se hubieran cancelado los antecedentes penales.

4º- No haber sido declarado inidóneo en los últimos cinco años.

5- Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

6º- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



7º- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

8º- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño del cargo.

9º- No haber cumplido la edad de setenta años o que se vaya a cumplir en el transcurso de la vigencia de la bolsa.

Tercera.- Los interesados presentarán el modelo oficial de solicitud de participación siguiendo las instrucciones del asistente de inscripción, que estará disponible en el portal del Ministerio de Justicia, <https://www.mjusticia.gob.es>, sección “Ciudadanos”, “Empleo Público”, “Acceso a convocatorias por perfiles profesionales”, “Letrados de la Administración de Justicia sustitutos” indicando las provincias de su elección por orden de preferencia, aunque únicamente podrán resultar seleccionados en una de ellas, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualquier otra forma de publicidad que pueda darse a la convocatoria. Como resultado de la inscripción el candidato se podrá descargar un documento con la solicitud cumplimentada, que servirá de justificante.

Cuarta.- 1) Se adjuntará a la solicitud copias electrónicas en formato pdf de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad.
- b) Título de licenciado o grado en derecho o del justificante de pago de las tasas para la expedición del mismo.
- c) Certificación del expediente académico de la indicada licenciatura o grado.
- d) Certificado médico oficial que acredite no padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Los documentos que resulten acreditativos de los méritos alegados por el concursante.



2) El certificado de antecedentes penales será aportado directamente por el Ministerio de Justicia a través de sus órganos administrativos, únicamente de los seleccionados que no estén en activo en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

3) Los que pertenecieran a algún Cuerpo de la Administración y se encontraran en situación de servicio activo acompañarán certificación de no encontrarse suspendidos en virtud de expediente disciplinario, salvo en el supuesto de pertenencia al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en cuyo caso dicha acreditación se realizará por el Ministerio de Justicia.

4) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

5) En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado a través del correo electrónico que haya consignado en su solicitud, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Quinta. - Los que formaran parte de una bolsa, a la convocatoria de una nueva deberán, si así lo desean, participar en la misma, procediéndose a la valoración de los méritos alegados de acuerdo con lo previsto en la nueva convocatoria.

Sexta.- 1) Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por los Secretarios de Gobierno a la verificación de los méritos alegados por los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos y validarán la autovaloración del aspirante generada por el asistente de inscripción.

2) Se valorarán los méritos, de acuerdo con el baremo y criterios de puntuación establecidos en el Anexo II.

3) Cuando la puntuación resultante de los méritos alegados tras la revisión y comprobación por el Secretario de Gobierno difiera de la indicada en la auto baremación, le



será tenida en cuenta la que realmente le corresponda. En estos casos, si se aprecia mala fe, el participante, sin perjuicio de que pueda haber incurrido otro tipo de responsabilidades, será excluido de la lista.

4) En todo caso serán excluidos aquellos participantes cuya diferencia entre la puntuación total auto baremada y la que le corresponda tras la baremación sea superior a un 20% de esta última.

Séptima.- 1). Una vez verificados los méritos y validadas las solicitudes por los Secretarios de Gobierno se procederá a la elaboración de una lista provisional de seleccionados en cada provincia, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, así como del cupo de reserva. En el caso de que se produzca igualdad de puntuación en los seleccionados a la bolsa de Letrados de la Administración de Justicia, se resolverá en función de los siguientes criterios:

1º- Mayor tiempo de servicios realizando tareas de sustitución de Letrados de la Administración de Justicia.

2º- Haber aprobado algún ejercicio de los que integran las pruebas de acceso por el turno libre al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

3º- Título de doctorado.

4º- El criterio establecido en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Dichas listas se publicarán en el Portal Electrónico del Ministerio de Justicia.

2). Los interesados tendrán diez días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente a la provincia que solicitaron en primer lugar, contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas en el Portal Electrónico del Ministerio de Justicia (Inicio/Ciudadanos/Empleo Público y Acceso a Profesiones /Bolsas de interinos).

Las reclamaciones respecto a la valoración provisional de méritos, sólo podrán referirse estrictamente a la valoración de los méritos que hayan quedado acreditados en el momento de la solicitud, respecto a los que no se admitirá en ningún caso, su subsanación. Las



reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los de la solicitud.

3) En el plazo de quince días hábiles el Secretario de Gobierno resolverá las reclamaciones y se confeccionará la lista de aspirantes definitivamente admitidos. Una vez confirmada por el Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia y publicada en la forma señalada en el punto 1 de esta Base Séptima, se remitirá al Boletín Oficial del Estado y al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su publicación.

Octava.- 1) El llamamiento se realizará por el Secretario Coordinador Provincial en su ámbito territorial y se producirá por riguroso orden de colocación de los aspirantes en las bolsas. No obstante, los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa titulares en servicio activo, que reuniendo los requisitos exigidos formen parte de la bolsa, serán objeto de llamamiento con preferencia frente a los demás integrantes de las bolsas.

Los Letrados sustitutos que se vayan nombrando, deberán tomar posesión dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación del nombramiento, ante el Secretario Coordinador Provincial.

2) Cuando por renuncia u otras causas legales de cese no existieran candidatos suficientes, podrán ser nombrados, por riguroso orden de méritos, quienes hayan obtenido puntuación en la presente convocatoria.

3) En el supuesto mencionado en el apartado anterior, aquellos aspirantes que hayan solicitado formar parte de varias bolsas de Letrados sustitutos, una vez resulten nombrados en la bolsa de una provincia, quedarán adscritos a la misma, siendo eliminados de todas las demás.

Novena.- Los candidatos que no tengan servicios efectivos prestados como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos o no hayan completado seis meses en los dos últimos años en el orden jurisdiccional en el que hayan sido nombrados, tendrán la consideración de Letrados sustitutos en prácticas. El periodo de prácticas tendrá una duración de cuatro meses desde el nombramiento, computándose dicho periodo de forma continuada o en periodos acumulables. Una vez finalizado dicho periodo el Secretario



Coordinador Provincial emitirá informe, si éste fuera negativo, el Letrado de la Administración de Justicia sustituto cesará en el puesto de trabajo y se le excluirá de la bolsa. La superación del periodo de prácticas no impide que se pueda iniciar un expediente por rendimiento insuficiente o falta de capacidad.

El cómputo del periodo de prácticas quedará interrumpido por el disfrute de licencias, permisos, vacaciones y situaciones de incapacidad temporal.

Décima.- Los Letrados sustitutos quedarán sujetos, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, al estatuto de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y tendrán derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sean nombrados Letrados sustitutos, mantendrán su inclusión obligatoria, tanto en el régimen de Clases Pasivas del Estado como en el Mutualismo Judicial.

Undécima.- Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Letrados sustitutos estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en los artículos 140 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Duodécima.- Si durante el tiempo de vigencia de la bolsa se iniciara algún expediente de declaración de inidoneidad o expediente disciplinario y, en el transcurso del mismo, desapareciera el vínculo entre el Ministerio de Justicia y el Letrado sustituto por causa imputable al interesado, se le tendrá por excluido de las bolsas.

Decimotercera.- Los nombramientos de Letrados sustitutos quedarán sin efecto produciendo su cese:

- a) En el momento de la toma de posesión o reincorporación de los titulares a sus destinos o supresión de la plaza para la que fueron nombrados.
- b) Falsedad en alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en las bolsas.



- c) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa, distinta de la de apercibimiento.
- d) Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados.
- e) Por cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento para los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
- f) Por renuncia del interesado debidamente aceptada y justificada. La renuncia por prestar servicios como Juez o Fiscal sustituto solo se considerará causa justificada una vez.
- g) Por resolución motivada del Ministerio de Justicia, a propuesta del Secretario de Gobierno correspondiente, cuando concurra alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición y cuando dejen de atender diligentemente los deberes del cargo o fueren manifiestamente inidóneos en su desempeño.

La resolución podrá declarar el rendimiento insuficiente o la falta de capacidad del Letrado sustituto y disponer su cese y reincorporación por una única vez a la bolsa correspondiente o disponer su cese y exclusión definitiva de la bolsa durante su vigencia.

Decimocuarta Regulación para la Comunidad Autónoma de Canarias e Illes Balears:

Por las dificultades derivadas de la fragmentación del territorio insular, se establece un sistema singular que es el siguiente:

- En la Provincia de Las Palmas, además de la lista principal o bolsa de Letrados Sustitutos, radicados en los Partidos Judiciales de Lanzarote y Fuerteventura.



- En la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, además de la lista principal o bolsa de Letrados Sustitutos, habrá otra lista preferente, en la que se incluirán aquellos aspirantes que, además de estar necesariamente incluidos en la primera, manifiesten su predisposición a prestar servicios con carácter prioritario en los órganos jurisdiccionales radicados en los Partidos Judiciales de las Islas de la Palma, la Gomera y el Hierro.

Las distintas listas se confeccionarán en función de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes.

En el supuesto de que coincida la oferta de destinos a un mismo aspirante, tanto por la lista principal como por la preferente, corresponderá a éste la elección del mismo.

Para cubrir las necesidades de las Islas de Gran Canaria y Tenerife, se efectuarán los llamamientos de la correspondiente Bolsa Provincial.

Para cubrir las necesidades del resto de las Islas, se acudirá en primer lugar a la lista preferente de la Isla hasta su agotamiento y en segundo lugar a la Bolsa Provincial.

El estar en una lista preferente no le exime de su participación en la lista principal, por lo que, si conforme a la puntuación obtenida es llamado para ocupar un destino en las Islas de Gran Canaria o Tenerife, la no aceptación determinaría, en su caso, la exclusión de ambas listas.

Efectuado el nombramiento de una persona que compatibilice ambas listas, pasará a la situación de activo en las dos, si bien, al cesar será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, incluyéndose en ambas en el lugar que le corresponda.

En la solicitud deberá marcarse la opción u opciones elegidas.

- En las Illes Balears se formarán tres Bolsas de Letrados sustitutos, una para cada una de las Islas. Los solicitantes deberán manifestar si aceptan formar parte o no de la lista preferente de Mallorca, de Menorca y de Eivissa. En el supuesto



de que un mismo aspirante manifieste su deseo de estar en las tres listas y por puntuación así le corresponda, deberá manifestar de forma expresa en cual de ellas desea ser incluido.

En la solicitud deberá marcarse la opción u opciones elegidas.

A la hora de efectuar el llamamiento por los Secretarios Coordinadores Provinciales, tanto en las listas principales como en las preferentes, se tendrá en cuenta la preferencia establecida en la base octava respecto a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que formen parte de las bolsas.

Decimoquinta Contra los acuerdos del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa y, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Ministerio de Justicia: Subdirección General de Programación de la Modernización	Datos de contacto del Responsable: C/ San Bernardo 19, 28071 Madrid. Tel 913904572 Correo electrónico: sub.innovacionycalidad@mjusticia.es Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: C/ Bolsa nº 8, 28071 Madrid. Tels: 902 007 214 y 91 837 22 95 http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/atencion-ciudadano#seccion_1
FINES DEL TRATAMIENTO	Selección de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos	Publicación de la convocatoria de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos, recepción de solicitudes, evaluación de los méritos que correspondan y publicación del resultado en el BOE. Plazo de conservación: los datos aportados se conservarán de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración.
LEGITIMACIÓN	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 e RGPD)	Base jurídica del tratamiento: ejercicio de funciones públicas (art 6.1 e RGPD) del Real Decreto de estructura del Ministerio de Justicia (art 4) y Orden JUS/125/2019, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Justicia. El interesado debe consignar los datos personales requeridos en el modelo de solicitud. En caso de no facilitarlos, perderá su derecho a concurrir al procedimiento de selección de Letrados AJ sustitutos.
DESTINATARIOS	Cesiones de datos previstas: Transferencias a terceros países:	A las Secretarías de Gobierno y Secretarías de Coordinación Provinciales No se prevé transferir datos personales ni a terceros países ni a organizaciones internacionales
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos	Cómo ejercer sus derechos: siempre que concurran los requisitos necesarios, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos, dirigiéndose al responsable del tratamiento, o a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros (https://administracion.gob.es) Derecho a reclamar: ante la Agencia Española de Protección de Datos.



ANEXO II

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, esta Secretaría General establece el siguiente baremo y criterios de puntuación para la valoración de los méritos que puedan alegar los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia Sustitutos.

A este baremo habrán de sujetarse las convocatorias correspondientes

Valoración de los méritos para la selección de aspirantes:

1) Expediente académico: Se valorará con un máximo de 2 puntos según la siguiente tabla de equivalencia.

- Media de notable: 1,3 puntos.
- Media de sobresaliente: 1,6 puntos.
- Matrícula de Honor: 2 puntos.

2) Ser Doctor en Derecho y calificación alcanzada en la obtención de este grado:

- Sobresaliente cum laude 3 puntos.
- Sobresaliente 2,8 puntos.
- Notable 2,6 puntos
- Aprobado 2,4 puntos.

3) Años de ejercicio efectivo de la abogacía ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados:

- 0,50 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

a.- El tiempo de ejercicio profesional se computará desde la fecha del prime alta como ejerciente en cualquier Colegio.



b.- La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, comprensiva de los periodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable. La constancia de nota o informe desfavorable podrá determinar la no consideración del mérito alegado.

c.- No se admitirá ningún otro medio de prueba de este mérito, incluidos los que, aun acreditando la pertenencia a la Corporación, no alcanzan a asegurarla más que de manera puntual, como sería la presentación de un carnet profesional.

d.- En ningún caso se valorará ni puntuará el tiempo en que haya permanecido dado de alta como no ejerciente en cualquier colegio.

4) Haber actuado como oficial habilitado, tanto funcionarios titulares como interinos y tiempo de duración de dicha habilitación:

- 0, 1 puntos por semestre.

No se considerará como mérito a los efectos previstos en este apartado, haber actuado como Secretario de Juzgados de Paz de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz.

Para acreditar el mérito a que se refiere el presente apartado, los aspirantes deberán presentar certificación expedida por el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial en el que se haya ejercido la habilitación.

5) Haber realizado tareas de sustitución de Letrados de la Administración de Justicia, Jueces o Fiscales y tiempo efectivo de dichas sustituciones.

- Letrados de la Administración de Justicia o de provisión temporal: 2,5 punto por año
Para el cómputo de periodos inferiores al año, será necesario un mínimo de tres meses, no necesariamente consecutivos, valorándose a razón de 0,625 puntos.



- Jueces o Fiscales sustitutos o de provisión temporal: 1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos.

Para el cómputo de periodos inferiores al año, será necesario un mínimo de tres meses, no necesariamente consecutivos, valorándose a razón de 0,25 puntos.

El mérito de haber realizado tareas de sustitución de Letrados de la Administración de Justicia, Jueces o Fiscales, se acreditará mediante la presentación de certificación de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o Fiscalía correspondiente, y del Consejo General del Poder Judicial para Jueces, comprensiva de los periodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable o declaración de inidoneidad en los últimos cinco años.

Cuando la sustitución se haya realizado por un funcionario titular del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa se acreditará mediante certificación del Letrado de la Administración del Justicia, del órgano judicial en el que el funcionario estuviera prestando sus servicios en el momento de la convocatoria. La constancia de nota, informe desfavorable o declaración de inidoneidad, podrá determinar la no consideración del mérito alegado.

6) Años de servicio efectivo como profesores de disciplinas jurídicas en Universidades Públicas o Privadas, o colaboración en Departamentos de tales disciplinas:

- Profesor de Derecho Procesal: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.
- Profesor de otras disciplinas jurídicas: 0,05 puntos por año.
- Colaborador o asociado de Derecho Procesal 0,20 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.
- Colaborador o asociado de otras disciplinas jurídicas:0,01 puntos por año.

1.- Para que los años sean computables será necesario que la contratación como colaborador o asociado se refiera a años académicos completos. Los periodos inferiores serán acumulables a otros periodos anuales inferiores para computar un año.



2.- La acreditación del mérito se realizará mediante presentación de certificación expedida por el órgano responsable del Departamento que corresponda de la Facultad o centro universitario donde se desempeñe la actividad, comprensiva de los períodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable. La constancia de nota o informe desfavorable podrá determinar la no consideración del mérito alegado. No se admitirá ningún otro medio de acreditación, incluidos los meros informes.

3.- Los méritos de este apartado no son acumulables, limitándose la puntuación al que resulte más favorable al candidato.

7) Años de servicio como funcionario de carrera o interino en cualesquiera otros Cuerpos de las Administraciones Públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho:

- 0,20 puntos por año, máximo 2 puntos.

El tiempo de ejercicio profesional se computará desde que fueron nombrados funcionarios en prácticas o desde la fecha de toma de posesión en su primer destino. La acreditación del mérito a que se refiere este apartado se realizará mediante presentación de certificación expedida por el Organismo o autoridad competente en materia de personal.

Los que pertenecieran a algún Cuerpo de la Administración y se encontraran en situación de servicio activo acompañarán certificación de no encontrarse suspendidos en virtud de expediente disciplinario en los últimos cinco años.

8) Publicaciones científico-jurídicas.

- Artículos en revista de interés jurídico: 0,05 por artículo hasta un máximo de 1 punto.

- Libros-monografía: 0,05 por cada uno hasta un máximo de 2 puntos.
Si se trata de obras colectivas la puntuación reseñada se dividirá entre el número de autores.



1.- No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema jurídico, o los de aspecto puramente divulgativo, ni las traducciones ni las reseñas de obras jurídicas. Las ediciones sucesivas de la misma obra no serán objeto de valoración de forma independiente.

2.- Este mérito podrá acreditarse con: a) certificado en el que consten las publicaciones expedidos por una facultad; b) curriculum elaborados en los modelos normalizados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

9) Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de interés jurídico:

- 0,01 punto por cada una.

Para que las comunicaciones o ponencias sean computadas como mérito deberán acreditarse las elaboradas y presentadas dentro de los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria de la bolsa.

10) Realización de cursos de especialización jurídica en los últimos cinco años:

- hasta un máximo de 2 puntos

Cursos de más de 10 horas y menos de 20 horas de duración: 0,10 puntos.

De 20 horas a menos de 50 horas: 0,20 puntos.

De 50 a menos de 150 horas: 0,40 puntos.

Más de 150 horas: 1 punto.

La realización de cursos cuyo contenido o duración no se acredite no será objeto de valoración. Las certificaciones de los cursos en las que no consten las horas o los créditos realizados, no serán objeto de valoración. Cuando los cursos sean equivalentes en horas se adjuntarán en un mismo fichero.



11) Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de la Carrera Judicial o Fiscal o de cualquier oposición para la que se exigiera tener la condición de Licenciado en Derecho, en los últimos cinco años

- | | |
|--|---|
| -Oposición de Letrados de la Administración de Justicia: | 3 puntos por haber aprobado el primer ejercicio
5 puntos por haber aprobado el segundo ejercicio |
| - Oposición de Jueces o Fiscales: | 1,5 puntos por ejercicio aprobado |
| - Oposiciones restantes: | 0,05 puntos por ejercicio aprobado. |

Este mérito se acreditará mediante certificación del Secretario del Tribunal u Organismo correspondiente.

12) Tiempo de servicios, en su caso, como Titular o Interino en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia o en el de Gestión Procesal y Administrativa.:

- 1 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.- Este mérito se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente en materia de personal del Ministerio de Justicia o en su caso de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, comprensiva del tiempo de servicios prestados.

2.- Para el cómputo de periodos inferiores al año, será necesario un mínimo de tres meses, no necesariamente consecutivos, valorándose a razón de 0,25 puntos.

13) Tener conocimientos de Derecho y/o de lengua propios en las Comunidades Autónomas que cuenten con ellos, cuando se tratara de bolsas de



Letrados de la Administración de Justicia sustitutos para centros de destinos radicados en territorio de dichas Comunidades.

1.- El conocimiento del Derecho propio de una Comunidad Autónoma, debidamente acreditado por medio de título oficial expedido por autoridad académica competente, se valorará con 1 punto, considerándose como nivel académico mínimo exigible el de 12 créditos (120 horas).

2.- El conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, supondrá un reconocimiento de uno, dos o tres puntos, según el nivel de conocimiento, con arreglo a la normativa en vigor en las Comunidades Autónomas, acreditado mediante la oportuna certificación expedida por las mismas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados.

BORRADOR